

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 258

PERÍODO LEGISLATIVO 2013

EXTRACTO P.E.P. MENSAJE Nº11/13 PROYECTO DE LEY REFERIDO A LA IM-
PLEMENTACIÓN DE LA FIRMA DIGITAL EN LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO.

Entró en la Sesión de: 22 AGO 2013

Girado a la Comisión Nº: 1

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Poder Legislativo PRESIDENCIA	
REGISTRO N°	HORA
879	08 JUL 2013 15:16
<i>[Firma]</i>	

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
10 JUL 2013	
ENTRADA N°	FIRMA
259	<i>[Firma]</i>

MENSAJE N°: 11

USHUAIA, 08 JUL. 2013

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con el objeto de someter a consideración de los Señores Legisladores el Proyecto de Ley referido a la implementación de la Firma Digital en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Los fundamentos de la presente elevación son los que a continuación paso a exponer.

El antecedente para el tratamiento del presente proyecto se encuentra en la Ley Provincial N° 633 mediante la cual la Provincia de Tierra del Fuego adhirió a la Ley Nacional N° 25.506 - Firma Digital- sancionada por el Congreso de la Nación Argentina. A su vez el Poder Ejecutivo Provincial inició el Expediente Administrativo N° 10009- SG- 2012 para su implementación legislativa.

El acceso a la información, la despapelización, el gobierno electrónico y el desarrollo del comercio electrónico se han convertido en una política de Estado; y la implementación de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) es la herramienta para la consecución de objetivos en función de estas políticas.

El propósito del presente es establecer los mecanismos adecuados para la utilización de la Firma Digital, reconociendo en su uso la efectividad y la eficacia jurídica en las condiciones que ella misma establece.

Dado el avance tecnológico que implica la utilización de este mecanismo, se contribuye a aumentar de manera considerable la productividad de los organismos y optimizar el manejo de la información.

La autoridad de aplicación establecerá los procedimientos, verificación, certificación y auditoría para la firma digital; ello a los efectos de la implementación de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 25.506 sobre Digitalización de los Trámites y Procedimientos de la Administración Pública Provincial.

El objetivo de este proyecto es promover el perfeccionamiento de las organizaciones, adecuando el funcionamiento de la Administración Pública Provincial a las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, volviéndola efectiva, expeditiva y segura.

La despapelización constituye un objetivo insoslayable ya que genera un considerable ahorro de recursos de índole diversa, y nos alinea con políticas de preservación del medio ambiente actualmente vigentes; también es necesario destacar que se propende a generar una relación más directa entre la Administración Pública y el ciudadano. Ésto en cuanto a que

[Firma]

.../12



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina

11

2///...

el administrado podrá acceder con mayor facilidad y seguridad a la información que manejan los distintos organismos del Estado.

La Administración Pública Provincial, el Poder Legislativo y el Poder Judicial no pueden permanecer ajenos a los avances tecnológicos y al empleo de los nuevos medios que el desarrollo tecnológico provee, especialmente cuando contribuye a aumentar la productividad, a optimizar el manejo de la información y a reducir los costos de almacenamiento y de traslado de papel.

La tecnología necesaria para administrar documentos digitales e intercambiar información en el ámbito público se encuentra actualmente disponible, y se caracteriza por haber alcanzado estándares suficientes de seguridad y confiabilidad. La implementación de la tecnología de Firma Digital es, precisamente, el paso siguiente en el logro de los objetivos antes mencionados.

Como dato relevante podemos mencionar que la legislación nacional ya ha incorporado esta tecnología, y a nivel internacional el avance es sostenido.

La Ley Nacional N° 25.506 ha asimilado el documento digital al documento impreso, reconociéndole idéntica validez y eficacia jurídica; es por ello que deviene imprescindible brindar un marco normativo adecuado que favorezca el empleo y la difusión de la transferencia electrónica de información y el uso de la firma digital en todos los organismos públicos.

La tecnología de Firma Digital permite probar inequívocamente que una persona firmó un documento digital, y que dicho documento no fue alterado desde el momento de su firma, siempre que su implementación se ajuste a los procedimientos preestablecidos.

En virtud de lo expuesto y por la importancia que reviste la Ley Nacional N° 25.506 en lo que a modernización del Estado se refiere, SOLICITO por su intermedio a los Señores Legisladores tratamiento y anuencia al presente Proyecto de Ley.

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISTATURA PROVINCIAL
Dn. Roberto Luis CROCIANELLI
S _____ / _____ D

María Fabiana Ríos
GOBERNADORA
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Pase a Secretaría Legislativa a sus efectos.
Ushuaia 08-07-13.-

Juan Felipe RODRIGUEZ
Vice-Presidente 1°
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina*



11

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR,
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1° **Ámbito de Aplicación.** Las disposiciones de la presente Ley serán aplicadas a la Administración Centralizada y Descentralizada de la Provincia, a los Organismos establecidos en la Constitución, Entes Autárquicos, Municipios, Comunas y todo otro Ente en que el Estado Provincial o sus Organismos Descentralizados tengan participación suficiente para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 2° **Autoridad de Aplicación.** Facultase a la Secretaria de Informática y Telecomunicaciones dependiente del Poder Ejecutivo Provincial, como certificador licenciado de firma digital, o a la dependencia que en el futuro la reemplace, a ser autoridad de aplicación de la presente ley de acuerdo en los términos de la Ley Nacional N° 25.506. La Autoridad de Aplicación podrá firmar convenios con otras jurisdicciones para el reconocimiento recíproco de certificados, y verificará el cumplimiento de la Ley Nacional N° 25.326 de Hábeas Data.

ARTÍCULO 3° **Validéz.** Se entenderá por cumplido el requisito de firma de todo acto administrativo, con la utilización de la "Firma Digital" de acuerdo a las prescripciones de la presente, con los alcances de la Ley Nacional N° 25.506.

ARTÍCULO 4° **Especificaciones de Estándares y Aplicaciones.** Para la implementación de las disposiciones de la Ley Nacional N° 25.506, sobre Digitalización de los Trámites y Procedimientos de la Administración Pública Provincial, la Autoridad de Aplicación establecerá los procedimientos de firma, verificación, certificación y auditoría que deberán ser consecuentes con los utilizados por el Gobierno Nacional y las regulaciones internacionales. El Poder Ejecutivo Provincial debe promover la utilización de los recursos tecnológicos de la Sociedad de la Información en el ámbito del sector público incorporando procedimientos de notificación electrónica, el uso de domicilios electrónicos, la implementación de portales interactivos en Internet para el acceso a la información pública por parte de la ciudadanía, la sustitución progresiva de los registros documentales en soporte papel por registros en formato digital y soportes electrónicos, la autenticación de documentos digitales y mensajes de datos en general por utilización de firma digital, que mediante su verificación permita asegurar la autoría del documento o mensaje de autos y su integridad y, en general, la utilización de todos los recursos que las nuevas Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs) proveen y que tienden a una progresiva despapelización.

ARTÍCULO 5° **Reconocimiento.** Luego del reconocimiento recíproco de certificados entre jurisdicciones, los organismos comprendidos deberán aceptar los certificados emitidos por las autoridades certificadoras reconocidas por la Autoridad de Aplicación de la Provincia, sujetos a las condiciones de validez establecidas en el artículo 9° de la Ley Nacional N° 25.506, y a las que establezca el Decreto Reglamentario Provincial.

ARTÍCULO 6° **Aplicación Extensiva.** Se autoriza a emplear la firma digital, en los actos de la Administración Pública Provincial y en aquellos actos que, excediendo la órbita interna, se celebren con instituciones u organismos con los que exista convenio de reciprocidad o posean una norma legal de adhesión a la Ley Nacional N° 25.506. Asimismo, se autoriza a emplear la firma digital, en los actos en que terceros realicen trámites ante la Administración Pública Provincial. La Autoridad de aplicación podrá también otorgar excepciones y autorizar a la utilización de "firma electrónica" en las situaciones antes mencionadas.

ARTÍCULO 7° **Archivo, Reproducción y Destrucción.** La documentación de la Administración Pública Provincial, como también la administrativa y comercial que se incorpore a sus Archivos, podrán ser archivados y conservados en soporte electrónico u óptico indeleble,

...//2

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina*



11

2///...

cualquiera sea el soporte primario en que estén redactados y construidos, utilizando medios de memorización de datos, cuya tecnología conlleve la modificación irreversible de su estado físico y garantice su estabilidad, perdurabilidad, inmutabilidad e inalterabilidad, asegurando la fidelidad, uniformidad e integridad de la información que constituye la base de la registración. Los documentos redactados en primera generación en soporte electrónico u óptico indeleble, y los reproducidos en soporte electrónico u óptico indeleble a partir de originales de primera generación en cualquier otro soporte, serán considerados originales y poseerán, como consecuencia de ello, pleno valor probatorio, en los términos del artículo 995 y concordantes del Código Civil. Los originales redactados o producidos en primera generación en cualquier soporte una vez reproducidos, siguiendo el procedimiento previsto en este artículo, perderán su valor jurídico y podrán ser destruidos o dárseles el destino que la autoridad competente determine, procediéndose previamente a su anulación. La eliminación de los documentos podrá ser practicada por cualquier procedimiento que asegure su destrucción total o parcial, con la intervención y supervisión de los funcionarios autorizados por el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 8º Asignación de Recursos. Indicar al Poder Ejecutivo Provincial que deberá en los próximos ejercicios financieros efectuar la reserva presupuestaria de rigor para la implementación de la presente.

ARTICULO 9º Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU
JEFE DE GABINETE
PODER EJECUTIVO

María Fabiana Ríos
María Fabiana Ríos
GOBERNADORA
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur